**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 004 DE 2024 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 233 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 207, 172 Y 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 207.** Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo o en disciplinas relacionadas con la función pública a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente y/o de investigación académica por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

En el proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo se deberá acreditar que el postulado no ha sido excluído del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público.

No podrán ser designados como ministros o directores de departamento administrativo quienes han sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. De igual forma, tampoco podrán ser designados quienes sean sancionados fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades por el tiempo que dura la sanción.

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.

**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional en un término máximo de seis (6) meses a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, deberá actualizar los decretos del sector público, reglamentando los requisitos adicionales para los ministros y directores de departamento administrativo.

La presente reglamentación deberá incorporar medidas para la valoración efectiva de la solvencia ética del postulado, dentro de los cuales se tendrá como uno de los criterios la no participación o actuación en hechos y conductas constitutivas de violencias basadas en género.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 172.** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Será requisito para la posesión del senador, la participación obligatoria en un proceso de inducción y capacitación que aborde de manera integral las funciones propias del cargo y la ética en el ejercicio de sus responsabilidades.

**Parágrafo Transitorio.** El Congreso de la República contará con un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, para reglamentar los requisitos y contenidos del proceso de inducción y capacitación obligatoria. Vencido este término, en caso de no ser reglamentado por el Congreso, lo hará el Presidente de la República en un término máximo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 177.** Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Será requisito para la posesión del representante, la participación obligatoria en un proceso de inducción y capacitación que aborde de manera integral las funciones propias del cargo y la ética en el ejercicio de sus responsabilidades.

Se entenderá por "solvencia ética" el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Antecedentes judiciales: No haber sido condenado por delitos dolosos que impliquen pena privativa de libertad.

2. Declaración de Bienes: Presentar una declaración de bienes y rentas actualizada, que sea verificada por el organismo correspondiente.

3. Cumplimiento de Normas de Transparencia: Demostrar adherencia a las normas de transparencia y rendición de cuentas establecidas por la ley, incluyendo la entrega de informes sobre la gestión pública.

4. Capacitación en Prevención de Violencias basadas en Género: La realización obligatoria de un proceso de formación en prevención y acción ante las violencias basadas en género, con el objetivo de sensibilizar sobre los derechos de las mujeres y la promoción de una cultura de respeto, igualdad y equidad. Esta formación deberá incluir conocimientos sobre las normativas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos con enfoque de género.

**Parágrafo transitorio.** El Congreso de la República contará con un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, para reglamentar los requisitos y contenidos del proceso de inducción y capacitación obligatoria. Vencido este término, en caso de no ser reglamentado por el Congreso, lo hará el Presidente de la República en un término máximo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 4º. Vigencia.** El presente Acto Legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 20 de Sesión de Noviembre 05 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 29 de Octubre de 2024 según consta en Acta No. 19.

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Ponente Coordinadora Presidenta

 **AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

 Secretaria